

Bogotá, DC, martes, 17 de junio de 2025

Señor (a)

Peticionario (a) anónimo (a)

Publicar en la página WEB de la ANLA

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado ANLA 20256200601052 del 26 de mayo de 2025. PQR inconformidad no inclusión en la resolución 2775 a ODL.

Expedientes: 15DPE6286-00-2025, LAV0021-00-2023.

Respetado (a) señor (a)

Reciba un cordial saludo de parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación del asunto, se recibió la siguiente comunicación:

“(…)

POR ESTE MEDIO ME PERMITO MANIFESTAR MI INCONFORMIDAD Y PREOCUPACION YA POR MEDIO DE LA RESOLUCION 2775
APROBADA POR EL ANLA A LA EMPRESA ODL PARA EL PROYECTO INTERCONEXION DE CAÑOR A ODL YA QUE NO NOS INCLUYERON COMO AREA DE IMPACTO A ESTA LICENCIA Y A LA FECHA DE HOY ESTAVOS VIVIENDO UN CONFLICTO SOCIOECONOMICO COMO GREMIO DE TALLERES DE MECANICA Y ALMACEN DE REPUESTOS AUTOMOTRIZ PUESTO QUIEN HACIA USO DE NUESTROS SERVICIOS Y NOS GENERABAN ESTABILIDAD ECONOMICA ERAN LOS CARROTANQUES QUE SE ENCONTRABAN EN LA VEREDA HACIENDO EL RECORRIDO DE CAÑO SUR A ODL Y A LA FECHA YA NO SE ENCUENTRAN, POR ENDE SOLICITAMOS QUE SEAMOS RECONOCIDOS COMO AREA DE IMPACTO Y NOS RELICEN LA CARACTERIZACION PARA SI PUEDAN EVIDENCIAR LOS IMPACTOS CAUSADOS.

(…)”

Respetuosamente, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011¹, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015² y en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993³, Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011⁴, el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015⁵ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁶, se permite dar respuesta presentando las siguientes consideraciones:

- Se llevó a cabo visita de seguimiento al proyecto, los días 18 al 20 de febrero de 2025. En el marco de esta visita se adelantaron reuniones con los terceros intervinientes, veedores ambientales, miembros de la Junta de Acción Comunal, líderes gremiales, entre otros, de la vereda Puerto Triunfo. En referidas reuniones se manifestó inconformismo porque en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y el posterior proceso de evaluación, no se identificaron los impactos que a nivel económico se pueden presentar en el caserío El Oasis de la vereda Puerto Triunfo y en relación con ello solicitaron a esta Autoridad que referida Unidad Territorial sea incluida como área de influencia del proyecto.
- Posteriormente, el día 7 de marzo de 2025, una delegación de la comunidad de la vereda Puerto Triunfo hizo presencia una las instalaciones de la ANLA de la ciudad de Bogotá, en donde nuevamente manifestaron su preocupación por que la Sociedad ODL no identificó los impactos que a nivel económico se pueden presentar en el caserío El Oasis de la vereda Puerto Triunfo y en relación con ello reiteraron la solicitud de que referida Unidad Territorial sea incluida como área de influencia del proyecto. Como compromiso resultado de esta reunión, se concertó la llevada a cabo de una visita extraordinaria al componente socioeconómico.
- Los días 17 al 20 de marzo de 2025, se llevó a cabo por parte de esta Autoridad la visita extraordinaria al componente socioeconómico en la vereda Puerto Triunfo, del municipio de Puerto Gaitán, en la cual se adelantaron reuniones con las Autoridades Locales del municipio de Puerto Gaitán, así como con los terceros intervinientes, veedores ambientales, miembros de la Junta de Acción Comunal, líderes gremiales, comerciantes, sindicalistas y empresarios de la vereda Puerto Triunfo. En referidas reuniones se manifestó nuevamente el inconformismo porque en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, no se identificaron los impactos que a nivel económico se pueden presentar

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

² Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

³ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones

⁴ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

⁵ Expedido por el presidente de la República y su objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente

⁶ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

en el caserío El Oasis de la vereda Puerto Triunfo y en relación con ello solicitaron a esta Autoridad que referida Unidad Territorial sea incluida como área de influencia del proyecto.

- El 28 de marzo de 2025, mediante Auto No. 001980, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales requirió a la Sociedad Oleoducto de los Llanos Orientales una caracterización de la dimensión económico del componente socioeconómico para poder evaluar la real afectación a las dinámicas económicas que se llevan a cabo en el caserío El Oasis de la vereda Puerto Triunfo con la entrada en operación del proyecto “Interconexión del Campo de Producción Mago de Ecopetrol al ODL entre las abscisas Pk30+000 A Pk30+500, mediante tubería con diámetro de hasta 24 pulgadas”.
- Mediante radicado ANLA 20256200441152 del 16 de abril de 2025, la Sociedad Oleoducto de los Llanos S.A., solicitó a esta Autoridad la ampliación del plazo establecido en el Auto No. 001980 del 28 de marzo de 2025, mediante el cual se debe presentar una caracterización de la dimensión económico del componente socioeconómico para poder evaluar la real afectación a las dinámicas económicas que se llevan a cabo en el caserío El Oasis de la vereda Puerto Triunfo, solicitud que fue negada por esta Autoridad mediante radicado ANLA 20254500276221 del 24 de abril de 2025.
- Posteriormente, mediante radicado ANLA 20256200487682 del 30 de abril de 2025 la Sociedad Oleoducto de los Llanos S.A., solicita nuevamente a esta Autoridad Ambiental la ampliación del plazo establecido en el Auto No. 001980 del 28 de marzo de 2025. Igualmente, mediante comunicación con radicado 20256200525902 del 9 de mayo de 2025, la Sociedad ODL presentó comunicación informativa en la cual describe los inconvenientes que han tenido para adelantar la caracterización del componente económico, requerido por la ANLA mediante Auto 0019809 del 28 de marzo de 2025.
- Finalmente, el 28 de mayo de 2025, en las instalaciones de la ANLA en la ciudad de Bogotá, se adelantó una reunión con una delegación de la comunidad de la vereda Puerto Triunfo y con representantes de la Sociedad Oleoducto de los Llanos Orientales S.A., en la cual se definieron algunos aspectos para poder iniciar el proceso de caracterización del componente socioeconómico de la vereda Puerto Triunfo, el cual va a servir de base para elaborar el Concepto Técnico mediante el cual esta Autoridad dará respuesta a la solicitud de la comunidad de la inclusión de la vereda Puerto Triunfo del municipio de Puerto Gaitán.

Con base en lo anterior, esta Autoridad aclara que en relación con esta solicitud y en concordancia con sus competencias, la ANLA ha venido adelantado las acciones relacionadas con las posibles afectaciones que se puede presentar en las actividades económicas que se llevan a cabo en la vereda Puerto Triunfo, por efecto de la entrada en operación del proyecto “Interconexión del Campo de Producción Mago de Ecopetrol al ODL”

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, *recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRS* indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier

inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co**; **Correo Electrónico licencias@anla.gov.co**; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR – SIAC** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA , **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540100, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de **Línea de Ética** <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion> .

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Publicar en la página WEB de la ANLA

Medio de Envío: Correo Electrónico

CLAUDIA JULIANA PATINO NINO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE6286-00-2025, LAV0021-00-2023



Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

